

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

## **SANCIONAN**

### **MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 24.241 Y SUS MODIFICATORIAS**

**ARTÍCULO 1°** - Modificase el artículo 32 de la ley 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 32.— Movilidad de las prestaciones. Las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la presente serán móviles.

El índice de movilidad se obtendrá conforme la fórmula que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

En ningún caso la aplicación de dicho índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario o la beneficiaria.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad y realizará su posterior publicación.

Cuando el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) acumulado en el trimestre supere al índice de movilidad trimestral de la Administración de la Seguridad Social (ANSES), será el índice aplicable para determinar el aumento de las prestaciones.

**ARTÍCULO 2°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## Fundamentos

### Sra. Presidenta:

La movilidad previsional, en tanto mecanismo que busca proteger el poder adquisitivo del haber jubilatorio contra el riesgo inflacionario, debe asegurar a sus beneficiarios/as cierto nivel de ingresos que prevenga o alivie de la pobreza a la población adulta mayor.

En pos de lograr este objetivo se promueve el presente proyecto que tiene por objeto aplicar el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) cuando éste sea superior al índice de movilidad trimestral de la Administración de la Seguridad Social (ANSES).

Actualmente, el régimen de movilidad de las prestaciones previsionales establecido por el artículo 32 de la Ley 24.241 y modificado por la Ley 27.609 toma como parámetros la combinación, por partes iguales, de los índices de evolución de los salarios (RIPTE) y de la recaudación ANSES.

En cuanto a los aumentos de los haberes previsionales, estos tienen lugar trimestralmente, en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Como resultado de la aplicación de la referida ley se observó que al finalizar el año 2021 todas las jubilaciones y pensiones quedaron UNO COMA UNO POR CIENTO (1,1 %) por encima de la inflación de ese año.

Durante el 2022, la primera actualización sumó 12,28%, pero la inflación fue superior alcanzando un 16,07%. La segunda actualización fue del 15,0%,

pero no logró superar la evolución de precios del período, que alcanzó un 17,3%. A los efectos de compensar esta diferencia, se implementaron dos bonos, uno de \$6.000 con pago en abril y otro de \$12.000 con pago en mayo.

La tercera actualización alcanzó un 15,53%, quedando otra vez por debajo de la evolución de precios. Para compensar esta situación, se impulsó un bono de \$7.000 mensuales, que irá decreciendo progresivamente hasta \$4.000 y que perciben quienes tienen ingresos de hasta dos haberes mínimos, de septiembre a noviembre<sup>1</sup>.

Se observa que sin los bonos otorgados por el Gobierno a fin de recuperar el valor real de las jubilaciones y pensiones, el haber hubiera quedado por debajo de la inflación.

Entendemos que mediante la implementación del mecanismo propuesto estos "refuerzos" se aplicarían de manera automática, para todos y todas, y a su vez quedaría incorporado en el haber puro a considerarse para el próximo aumento que surja de la aplicación de la Ley de Movilidad Previsional.

Si bien es cierto que en una economía que se contrae y con una inflación que se acelera, no existe fórmula de movilidad que resulte airosa. Lo esperable es que, en un contexto en el que se contrae la economía, los salarios reales caigan y, con ello que se pierdan puestos de trabajo registrado. Se ha dicho que en este

---

<sup>1</sup> <https://www.centrocepa.com.ar/informes/350-la-movilidad-previsional-analisis-de-las-actualizaciones-jubilatorias-de-la-nueva-ley-agosto-2022>

contexto "una fórmula que tenga IPC otorgaría un incremento mayor respecto al que brindaría una que tenga salarios y recaudación"<sup>2</sup>.

Sin embargo, nuestro país observa un proceso de fuerte recuperación post pandemia, con datos de expansión de la actividad económica, del uso de la capacidad instalada y de creación de puestos de trabajo del sector privado, pero sin recuperación salarial de lo perdido entre 2015 y 2019.

En este sentido, el Centro de Economía Política Argentina (CEPA), califica de novedoso a este fenómeno ya que, durante el menemismo y el macrismo, tanto el empleo como los salarios cayeron al mismo tiempo y, en sentido inverso, durante el kirchnerismo cuando subió el empleo, también subieron los ingresos<sup>3</sup>, es decir que en otros momentos se han movido a la par.

También se ha dicho que si la tendencia de la economía es de crecimiento, resulta esperable que una fórmula que contemple recaudación y salarios, en el mediano o largo plazo, otorgue una movilidad más elevada que una compuesta mayormente por IPC, pero en los hechos se experimenta que sin los refuerzos extraordinarios otorgados por el Gobierno no se hubiera logrado compensar la diferencia con la inflación.

Estas medidas se llevan a cabo porque nuestro compromiso como espacio político es garantizar la capacidad económica de quienes han accedido a una prestación previsional, sobre todo en un contexto de alta inflación no solo para nuestro país sino para todas las economías del mundo.

---

<sup>2</sup> “Ley de Movilidad de la Seguridad Social. Hacia un esquema óptimo de actualización de las prestaciones”, Serie Estudios de la Seguridad Social, Dirección General de Planeamiento – Observatorio de la Seguridad Social, diciembre de 2020.

<sup>3</sup> <https://www.centrocepa.com.ar/informes/360-heterogeneidad-en-la-clase-trabajadora-la-dinamica-del-empleo-y-los-salarios-en-la-argentina-reciente-2015-2022>

La pandemia de COVID-19 incrementó la pobreza extrema a nivel global por primera vez en el curso de una generación<sup>4</sup>, dando lugar a la mayor crisis económica mundial en más de 100 años. A esto se suma el impacto de la guerra en Ucrania, con fuertes aumentos en el costo de los alimentos, energía y otras necesidades básicas.

Nuestro país, a la hora de afrontar las dificultades económicas y sociales generadas por la crisis a nivel global, se encontraba fuertemente condicionado por la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el año 2018.

La coyuntura descrita impacta directamente en el poder adquisitivo de los ingresos de nuestra sociedad, especialmente de sus sectores más vulnerables, lo cual conduce a un aumento directo de la pobreza y de la desigualdad.

Frente a este escenario, resulta evidente la necesidad de reducir el ritmo inflacionario, pero al mismo tiempo seguir implementando políticas que promuevan la transferencia de ingresos por parte del Estado para garantizar un ingreso adecuado para las personas de edad.

En este sentido, la OIT (2011) afirma que las prestaciones deben ser adecuadas para que sean significativas. Se considera que son adecuadas si no son demasiado bajas ni demasiado altas. Son demasiado bajas cuando no cubren un piso mínimo que permita la subsistencia o bien cuando la rentabilidad del aporte es demasiado baja. En contraposición, las prestaciones otorgadas son demasiado altas cuando representan niveles de gastos exorbitantes o comportamientos que afectan al bien común.

---

<sup>4</sup><https://www.bancomundial.org/es/publication/wdr2022/brief/chapter-1-introduction-the-economic-impacts-of-the-covid-19-crisis>

Entendemos que la utilización del índice de precios al consumidor como mecanismo de actualización, en caso de que éste resulte superior al índice combinado que establece la actual ley de movilidad jubilatoria, asegurará el acceso a un nivel de consumo adecuado a sus beneficiarios.

A mayor abundamiento, la indexación del haber previsional en función del índice de precios al consumidor fue una de las recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en un informe de estudio económico multidimensional para el caso argentino, en el apartado titulado "Hacia un crecimiento más inclusivo", publicado en julio de 2017.

Cuadro 1 Apartado titulado Hacia un crecimiento más inclusivo	
Principales hallazgos	Principales recomendaciones
El gasto en pensiones es alto y el envejecimiento demográfico amenaza la sostenibilidad a largo plazo del sistema de jubilaciones.	Indexar las prestaciones al índice de precios al consumidor. Igualar la edad jubilatoria de la mujer a la del varón.
OCDE 2017:6	

Resulta llamativo que por un lado se reconozca la importancia de las transferencias de ingresos en el alivio de la pobreza y la desigualdad y, por el otro se propicie un ajuste de las jubilaciones. No obstante ello, coincidimos en que el mecanismo de actualización propuesto permitirá una rápida recuperación del poder adquisitivo de las prestaciones.

Se recuerda que la movilidad jubilatoria no supone la concreción de una política de beneficencia por parte del Estado, sino el respeto por un derecho humano fundamental, que exige la asistencia pública permanente, y el rechazo de cualquier intento por menoscabar las conquistas alcanzadas.

La garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el artículo 14 bis tercer párrafo de la Constitución Nacional y



*2022 – Las Malvinas son argentinas*

se complementa con lo que disponen sobre este aspecto los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Constitución por medio del artículo 75, inciso 22 de la misma.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.